



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 886

**Quito, martes 5 de
febrero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos y plantas:

1210	“Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	2
1611	Beneficio León, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	5
1748	Déjase sin efecto la Resolución Ministerial No. 044 publicada en el Registro Oficial No. 309 del 10 de julio de 2006	8
1837	“Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA.”, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar	9
1909	“Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos	12
1917	“Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en los cantones Putumayo y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	17
1918	Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana	21
1947	“Finca Florícola JOSARFLOR”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	25

	Págs.
1972 Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	28
1993 Muluncay, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	31
CASO:	
CORTE CONSTITUCIONAL:	
0028-11-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado “Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú”	34

No. 1210

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 8 de marzo del 2010, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2516 del 29 de junio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 845-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de marzo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2634 del 28 de junio del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, se realizó mediante Audiencia Pública el 30 de junio del 2011, en las instalaciones de la Escuela Sixto Lanas, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 26 de agosto del 2011, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-1178 del 10 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 671-11-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0746 del 8 de noviembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 30 de diciembre del 2011, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0297 del 26 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 117-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC- DPACOT-2012-0200 del 23 de marzo del 2012, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 18 de abril del 2012, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0493 del 4 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 196-12-UCA-DPC-MAE, del 3 de mayo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC- DPACOT-2012-0298 del 3 de mayo del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas

para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 4 de mayo del 2012, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., solicita a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante oficio s/n del 11 de mayo del 2012, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0561 de 22 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto “HACIENDA REJAS” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	756814	9885809
2	756929	9885048
3	758172	9885403
4	758121	9885590
5	758515	9885715
6	758265	9886190

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0646 del 13 de junio del 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 309-12-UCA-DPC-MAE del 12 de junio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC- DPACOT-2012-0431 del 12 de junio del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 08 del 20 de julio de 2012, el Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A., solicita a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 77808, de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 29.250,00.

Comprobante de depósito No. 1575392, por un valor de USD 1.199,79 correspondiente al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de depósito No. 11575388, por un valor de USD 160,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2012-0646 del 13 de junio de 2012 e Informe Técnico No. 309-12-UCA-DPC-MAE del 12 de junio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC- DPACOT-2012-0431 del 12 de junio del 2012, conforme las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0561 del 22 de mayo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a AGRONAGSICHE S.A., para la ejecución del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, ubicado en la parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de AGRONAGSICHE S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1210

LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO “HACIENDA REJAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BRÓCOLI PARA EXPORTACIÓN”, UBICADO EN LA PARROQUIA LA MATRIZ, CANTON PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa “AGRONAGSICHE S.A.”, para el funcionamiento del proyecto “Hacienda Rejas para la Producción de Brócoli para Exportación”, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto la empresa AGRONAGSICHE S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1611

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio León, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-0632 del 9 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio León (Cód.

390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651200	9586000
2	651189	9586000
3	651224	9586000
4	651224	9585210
5	651189	9585210

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio León, presenta los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5233 del 21 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2170-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5538 del 9 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 209-CYP-2012 del 5 de junio del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio León, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, cantón Portovelo, provincia de El Oro, el 14 de junio del 2012 a las 10h00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2860 del 28 de agosto del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-533 del 14 de agosto del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0468 del 28 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante oficio 087-cyp-m-2012 del 14 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio León, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 120456837 por un valor de USD 500,00 por concepto de pago de Tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 120457223 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC - 10652 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 27.750,00.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1465 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques protectores y Patrimonio Forestal del Estado cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651177	9586181
2	651006	9586204
3	651038	9586308
4	651213	9586273

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2860 del 28 de agosto del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-533 del 14 de agosto del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0468 del 28 de agosto del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1465 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Jorge Alfredo León Asanza, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Jorge Alfredo León Asanza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1611

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO LEÓN (Cód. 390190) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del

Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Jorge Alfredo León Asanza, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio León (Cód. 390190), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alfredo León Asanza, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una

facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, acorde a lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio León (Cód. 390190).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1748

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Resolución No. 044 del 19 de junio de 2006, se otorgó Licencia Ambiental a TecpEcuador S.A., para la ejecución del proyecto: "Construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como la perforación

Vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y RE-E, para el Desarrollo del Campo El Rayo conforme el Alcance Ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ER-B y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del Campo El Rayo”;

Que, mediante Resolución No. 492 del 22 de noviembre de 2010, se otorgó Licencia Ambiental a TecpEcuador S.A., para el proyecto “Explotación Hidrocarburífera del Campo Marginal Bermejo y Oleoducto Bermejo-Lumbaqui, provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Oficio No. 11-084-GEJE del 03 de junio de 2011, TecpEcuador S.A., remitió a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental Bianual de Cumplimiento de la normativa ambiental al Programa Alternativo para el Desarrollo del Campo Rayo y solicitó la abolición de la Licencia Ambiental No. 044 del 19 de junio de 2006, la cual fue emitida para el proyecto “Desarrollo del Campo Rayo”, indicando que los dos últimos pozos perforados no tuvieron el resultados esperados y se aclara que las plataformas, facilidades y pozos existentes seguirán en operación amparados bajo la Licencia Ambiental No. 492 del 22 de noviembre de 2010 para el proyecto “Explotación Hidrocarburífera del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui” que incluye la operación del Campo Rayo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0337 del 05 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la normativa ambiental al Programa Alternativo para el Desarrollo del Campo El Rayo Periodo 2008-2010, cumple con todos los requerimientos exigidos por los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, motivo por el cual se acepta la misma;

Que, mediante Informe técnico No. 564-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de septiembre del 2012, se verificó que las actividades contempladas en la Licencia Ambiental No. 044 del 19 de junio de 2006, se encuentran comprendidas dentro de la Licencia Ambiental No. 492 del 22 de noviembre de 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA- 2012-1179 del 24 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica, criterio jurídico sobre la solicitud de TecpEcuador S.A., de dejar sin efecto la Licencia Ambiental No. 044 del 19 de junio de 2006, en vista de que las actividades contempladas en ésta, se encuentran comprendidas dentro de la Licencia Ambiental No. 492 del 22 de noviembre de 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-2191 del 28 de septiembre del 2012, la Coordinación General Jurídica comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que es factible dejar sin efecto la Licencia Ambiental No. 044 del 19 de junio del 2006, siempre y cuando exista un informe técnico que sustente que las actividades contempladas en la Licencia Ambiental No. 044 del 19 de junio del 2006, están incorporadas dentro de la Licencia Ambiental No. 492 del 22 de noviembre del 2010.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 044 publicada en el Registro Oficial No. 309 del 10 de julio de 2006, mediante la cual se otorga licencia ambiental a favor de TecpEcuador S.A., para el proyecto: “Construcción de siete plataformas de perforación y vías de acceso; así como para la perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D y ER-E, para el Desarrollo del Campo El Rayo y la aprobación del alcance ambiental para la reubicación de las plataformas ER-A y ERB y vías de acceso como programa alternativo para el desarrollo del Campo Rayo”, sobre la base del Informe técnico No. 564-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de septiembre del 2012.

Devuélvase el original de la póliza de seguros No 12167 de SEGUROS ORIENTE S.A., por la suma asegurada de USD 371,000.00, correspondiente al fiel cumplimiento de contrato de las inversiones del Plan Anual de Manejo Ambiental, equivalente al 100% conograma anual valorado, a nombre del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de TecpEcuador S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, 7 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1837

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con fecha 04 de julio de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de HORMICENTER CIA. LTDA, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “Planta de Hormigón

Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA” código MAE-RA-2012-0444 ubicado en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues y Provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1617 del 09 de julio de 2012, la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA”, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	735830	9689985
2	735886	9689976
3	735868	9689881
4	735881	9689878

Que, mediante Oficio No. 014-HCCIALTDA-12 del 10 de julio de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de HORMICENTER CIA. LTDA, pone a consideración de la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA”, ubicado en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. SUIA-MAE-DPACÑ-0006 del 23 de julio de 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-415 del 17 de julio de 2012, la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA”, ubicado en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA”, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 27 de septiembre de 2012, a las 14H00, en el Aula de Catequesis de la parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con fecha 30 de octubre de 2012, el representante de HORMICENTER CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA.”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0906 del 01 de noviembre de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCAC-2012-0549 del 01 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA”, ubicado en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. 033-HCCIALATA-12, de 07 de Noviembre de 2012, el representante legal de HORMICENTER CIA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA”, adjuntando la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 221, por un valor asegurado de USD 18.650,00.
2. Comprobante de Depósito número 210833631, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Comprobante de Depósito número 210834641, por un valor de USD 1.145,00 (Mil ciento cuarenta y cinco), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1353 expedido el 9 de noviembre de 2012, por el señor Presidente de la República, se encarga a la abogada Lorena Tapia Núñez, el Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA.”, ubicado en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, Provincia del Cañar, mediante oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0906 del 01 de noviembre de 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0549 del 01 de noviembre de 2012, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía HORMICENTER CIA. LTDA para la ejecución del proyecto “Planta de Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA. LTDA.”, ubicado en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía HORMICENTER CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 19 de noviembre de 2012

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1837

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PLANTA DE HORMIGÓN PREMEZCLADO Y SUS DERIVADOS HORMICENTER CIA. LTDA”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a HORMICENTER CIA. LTDA., en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “Planta De Hormigón Premezclado y sus Derivados HORMICENTER CIA LTDA.”, ubicado en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

En virtud de lo expuesto, la compañía HORMICENTER CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
6. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación respectiva, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 19 de noviembre de 2012

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 1909

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 00029-ESSA-2012 del 03 de enero del 2012, EP Petroecuador, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques

Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Programa Sísmico 3D, Área Eno-Guanta-Dureno y Área Lago Agrio", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 06452-ESSA-2012 del 10 de febrero del 2012, EP Petroecuador, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Desarrollo del Programa Sísmico 3D en los Campos Lago Agrio, Guanta, Dureno, parte Sur del Campo Parahuacu, del Área Hidrocarburífera Lago Agrio", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0298 del 05 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto "Desarrollo del Programa Sísmico 3D en los Campos Lago Agrio, Guanta, Dureno, Pucuna, parte Sur del Campo Parahuacu, del Área Hidrocarburífera Lago Agrio", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	291067,638	9981510,851
2	289993,349	9976510,856
3	283643,357	9976510,843
4	283643,332	9989010,826
5	278593,339	9989010,816
6	278593,278	10018610,783
7	301053,256	10018610,827
8	301053,237	10028732,497
9	302126,158	10027615,070
10	303710,138	10027108,503
11	305126,743	10029044,674
12	304866,032	10029380,253
13	304041,124	10028657,432
14	303476,395	10028469,512
15	303132,525	10028657,851
16	303322,704	10029372,331
17	305810,769	10030792,094
18	306446,197	10031756,564
19	307083,056	10031657,875
20	309072,478	10029747,711
21	309597,406	10030382,831
22	310344,985	10030702,622
23	311411,845	10030414,704
24	312431,985	10029889,016
25	314945,402	10030074,941
26	315265,813	10029530,612
27	315161,776	10027816,013
28	315629,336	10027669,994
29	317269,803	10028746,526
30	318183,931	10028967,037
31	318973,282	10028307,709
32	319336,442	10027779,840

PUNTOS	X	Y
33	319772,073	10026950,812
34	320000,254	10026474,112
35	320311,395	10025852,343
36	321087,365	10025520,735
37	321087,371	10021693,979
38	307167,384	10021693,955
39	307167,409	10007985,749
40	307789,778	10007985,750
41	308550,967	10007991,661
42	309368,666	10008010,153
43	310227,066	10007902,894
44	311137,165	10007679,456
45	312216,905	10007028,599
46	313659,866	10005695,183
47	314917,637	10003856,177
48	315453,369	10002606,519
49	315644,88	10001654,531
50	315510,823	10000259,542
51	314821,407	9998558,223
52	314059,089	9997754,973
53	313144,451	9997085,762
54	311444,704	9996556,439
55	310205,716	9996181,128
56	309017,468	9995933,336
57	308386,119	9995766,695
58	307839,900	9995681,604
59	307467,480	9995660,323
60	307167,431	9995661,463
61	307167,438	9991510,868
62	305393,300	9991510,865
63	291067,618	9991510,838
64	286622,806	10011446,671
65	286183,190	10011988,723
66	288329,866	10013151,866
67	287824,729	10013588,329
68	258593,389	9976110,792
69	281393,357	9976110,841
70	281393,382	9964010,858
71	274367,536	9964010,844
72	274367,533	9965573,960
73	271167,538	9965573,953
74	271167,548	9960573,960
75	268667,552	9960573,955
76	268667,559	9957409,960
77	270154,557	9957410,845
78	270154,575	9949010,859
79	258593,450	9949010,833

Que, mediante oficio No. 07737-ESSA-2012 del 22 de febrero de 2012, EP Petroecuador remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Programa Sísmico 3D en el Área Hidrocarburífera Lago Agrio, en los Campos Lago Agrio, Guanta, Dureno, Pucuna y la parte Sur del Campo Parahuacu", ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0359 del 12 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No.

142-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 01 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0422 del 10 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Programa Sísmico 3D en el Área Hidrocarburífera Lago Agrio, en los Campos Lago Agrio, Guanta, Dureno, Pucuna y la parte Sur del Campo Parahuacu”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 13639-ESSA-2012 del 02 de abril de 2012, EP Petroecuador remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Programa Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos; para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0598 del 24 de abril de 2012, sobre la Base del Informe Técnico No. 252-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0813 del 29 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Programa Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Programa Sísmico 3D en el Área Hidrocarburífera Lago Agrio, en los Campos Lago Agrio, Guanta, Dureno, Pucuna y la parte Sur del Campo Parahuacu”, se llevo a cabo mediante Audiencia Pública los días 15, 16, 21 y 22 de junio de 2012, a saber seis en la provincia de Orellana y seis en la provincia de Sucumbíos, según el siguiente detalle:

Lugar de La Audiencia Pública	Fecha	Hora	Parroquia	Cantón	Provincia
Cancha cubierta de la Comuna Guayusa	15 de junio de 2012	14:30 pm	San José de Guayusa	Francisco de Orellana	Orellana
Instalaciones del coliseo de la cabecera parroquial Nuevo Paraíso	16 de junio de 2012	9:00 am	Nuevo Paraíso	Francisco de Orellana	Orellana
Coliseo de la cabecera parroquial Rumipamba	16 de junio de 2012	15:00 pm	Rumipamba	Joya de los Sachas	Orellana
Coliseo deportivo Cabecera cantonal Tres de Noviembre	15 de junio de 2012	14:00 pm	Tres de Noviembre	Joya de los Sachas	Orellana
Cancha deportiva Centro Quichua Toyuca	16 de junio de 2012	9:00 am	Parroquia San Sebastián del Coca	Joya de los Sachas	Orellana
Auditorio de Junta parroquial San Luis de Armenia	15 de junio de 2012	9:00 am	Parroquia San Luis de Armenia	Francisco de Orellana	Orellana
Coliseo de la parroquia del Eno	22 de junio de 2012	9:00 am	El Eno	Lago Agrio	Sucumbíos
Coliseo de la parroquia Santa Cecilia	21 de junio de 2012	9:00 am	Santa Cecilia	Lago Agrio	Sucumbíos
Escuela Gualaceo Comunidad Progreso Bolívar	21 de junio de 2012	15:00 pm	San Pedro de los Cofanes	Shushufindi	Sucumbíos
Coliseo de la parroquia Dureno	21 de junio de 2012	15:00 pm	Dureno	Lago Agrio	Sucumbíos
Centro educativo comunitario Básico Ciudad de Salinas	22 de junio de 2012	9:00 am	Nueva Loja	Lago Agrio	Sucumbíos
Coliseo del Recinto Tres Palmas	21 de junio de 2012	9:00 am	General Farfán	Lago Agrio	Sucumbíos

Que, mediante oficio No. 33048-ESSA-2012 del 16 de agosto de 2012, EP Petroecuador remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en

los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1338 del 14 de septiembre de 2012, sobre la Base del Informe Técnico No. 574-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1893 del 14 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 41453-ESSA-2012 del 16 de octubre de 2012, EP Petroecuador remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2375 del 31 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1983 del 07 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal indica que el Inventario Forestal presentado no está en concordancia a los Términos de Referencia establecidos para el Capítulo de Inventario Forestal, a incorporarse en los Estudios de Impacto Ambiental, como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012, y el Acuerdo Ministerial No. 134, además no presentan los valores correspondientes a la valoración económica del Proyecto, en base al anexo 1, del Acuerdo antes indicado, referente a Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa;

Que, mediante oficio No. 45092-EEYD-EXP-2012 del 07 de noviembre del 2012, EP Petroecuador, remite el Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica para el proyecto Sísmico 3D en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino), ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2478 del 09 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, remite a

la Dirección Nacional Forestal, el Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2044 del 13 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal, solicitada información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-PSB-2012-1238 del 13 de noviembre del 2012, la Gerencia del Proyecto Socio Bosque, solicitada información aclaratoria y complementaria a la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1771 del 14 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, solicita documentación complementaria y aclaratoria al Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 46217-EEYD-EXP-2012 del 15 de noviembre del 2012, EP Petroecuador, remite la información aclaratoria y complementaria solicitada referente al Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica para el proyecto Sísmico 3D en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino);

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2521 del 15 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, remite a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque y a la Dirección Nacional Forestal, la información complementaria y aclaratoria referente al Inventario Forestal y el Método de Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2162 del 20 de noviembre de 2012, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2012-2071 del 16 de noviembre del 2012, y del memorando No. MAE-PSB-2012-1246 del 16 de noviembre del 2012 de la Gerencia del Proyecto Socio Bosque, así como del Informe Técnico No. 687-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de noviembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2553 del 19 de noviembre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos; y pide el pago de las tasas para emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 47341-EEYD-EXP-2012 del 21 de noviembre de 2012, EP Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)” y adjunta el comprobante de pago No. OP0099330 por el valor de USD 5.981,48 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, y el comprobante de pago No. OP0099331 por el valor de USD 24.044,45 desglosado de la siguiente manera: USD 23.324,45 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y USD 720,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-2162 del 20 de noviembre de 2012, memorando No. MAE-DNF-2012-2071 del 16 de noviembre del 2012, memorando No. MAE-PSB-2012-1246 del 16 de noviembre del 2012 e Informe Técnico No. 687-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de noviembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2553 del 19 de noviembre del 2012 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0298 del 05 de marzo de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía EP Petroecuador, para la ejecución del proyecto: “Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino), ubicado en en las provincias de Orellana y Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EP Petroecuador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Orellana y Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1909

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: SÍSMICO 3D A DESARROLLARSE EN LOS BLOQUES 56 (CAMPO LAGO AGRIO), BLOQUE 57 (CAMPOS GUANTA, DURENO, SUR DE PARAHUACU), BLOQUE 44 (CAMPO PUCUNA) Y BLOQUE 48 (CAMPO PUNINO), UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ORELLANA Y SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP Petroecuador, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP Petroecuador se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Sísmico 3D a desarrollarse en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta,

- Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino)", ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios.
- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
 - Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
 - Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
 - Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
 - Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
 - Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 - Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
 - Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Sismica del proyecto en los Bloques 56 (Campo Lago Agrio), Bloque 57 (Campos Guanta, Dureno, Sur de Parahuacu), Bloque 44 (Campo Pucuna) y Bloque 48 (Campo Punino); el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
 - Cumplir con la normativa ambiental vigente.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias
- Dado en Quito, a 29 de noviembre de 2012.
- f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.
-
- No. 1917**
- Lorena Tapia Núñez**
MINISTRA DEL AMBIENTE
- Considerando:**
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 19 de junio del 2012, el CONSORCIO DGC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Prospección Geofísica 3D y Perforación Exploratoria y de Avanzada Campo Marginal Singue", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0981 del 02 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección al proyecto "Prospección Geofísica 3D y Perforación Exploratoria y de Avanzada Campo Marginal Singue", ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el

mencionado proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
P-S-1	356500,856	10025000,882
P2	360225,856	10025000,882
P3	360225,856	10015750,882
P4	356500,856	10015750,882

SISTEMA P-SAD

Que, mediante oficio S/N del 11 de julio de 2012, el CONSORCIO DGC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, Ampliación de la Vía de Acceso y Plataforma Singue-1 y Perforación de 5 Pozos de Avanzada", ubicado en la provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1477 del 21 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, Ampliación de la Vía de Acceso y Plataforma Singue-1 y Perforación de 5 Pozos de Avanzada", ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1170 del 31 de julio de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones que deben ser tomadas en consideración y recomienda continuar con la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, Ampliación de la Vía de Acceso y Plataforma Singue-1 y Perforación de 5 Pozos de Avanzada", ubicado la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1453 del 31 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0489-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1581 del 31 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, Ampliación de la Vía de Acceso y Plataforma Singue-1 y Perforación de 5 Pozos de Avanzada", ubicado la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1508 del 23 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental realiza un alcance al oficio No. MAE-DNPCA-2012-1453, aclarando el nombre y actividades a ejecutarse en el proyecto de la siguiente manera: Términos de Referencia del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso", ubicado la provincia de Sucumbíos;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2012, a las 10h00, en las instalaciones de la Jefatura de Policía de Sansahuari, ubicada en la provincia de Sucumbíos, se realizó la Reunión Informativa del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de marzo del 2008;

Que, mediante oficio S/N recibido el 12 de septiembre de 2012, el CONSORCIO DGC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1925 del 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1552 del 01 de octubre de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental continuar con los trámites de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, no obstante las observaciones emitidas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1558 del 04 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0620-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2116 del 04 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio S/N del 9 de octubre de 2012, el CONSORCIO DGC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, ampliación de la Vía de Acceso y Plataforma Singue -1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2001 del 26 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0648-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2300 del 24 de octubre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de

Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio S/N del 30 de octubre de 2012, el CONSORCIO DGC solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, adjunta el comprobante de pago No. 0331049, por el valor de USD 1.800,00 correspondiente al pago de tasas del 1x1000 del costo de operación del último año; el comprobante de pago No. 00331225 correspondiente a la Tasa de seguimiento Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, correspondientes al valor de USD 320.00; la Póliza de Seguro de Finanzas No. 78595 correspondiente al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue y la Ampliación de la Vía de Acceso y Plataforma Singue, por la suma asegurada de USD 96, 250.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-2001 del 26 de octubre de 2012, e Informe Técnico No. 0648-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2300 del 24 de octubre de 2012 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0981 del 02 de julio de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al CONSORCIO DGC para la ejecución del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en los cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Pacayacu y Palma Roja, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso”, ubicado en los cantones Putumayo y Lago Agrio, parroquias Pacayacu y Palma Roja, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO DGC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1917

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO SINGUE, PARA LA PLATAFORMA SINGUE-1 Y AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTONES PUTUMAYO Y LAGO AGRIO, PARROQUIAS PACAYACU Y PALMA ROJA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CONSORCIO DGC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en las parroquias Pacayacu y Palma Roja, cantones Putumayo y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el CONSORCIO DGC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en las parroquias Pacayacu y Palma Roja, cantones Putumayo y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la aprobación del Inventario Forestal, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
11. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la Plataforma Singue-1 y Ampliación de la Vía de Acceso, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 29 de noviembre de 2012

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 1918

**Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. E&E-GEGE-218-ext-2008 del 27 de octubre de 2008, E & E CONSULTING CÍA. LTDA., solicita a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks", ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 008866-08 DPCC/MA del 07 de noviembre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks", ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PALANDA 01		
PUNTOS GPS	X	Y
1	303069	9938454
2	303132	9938505
3	303187	9938397
4	303099	9938372
5	303069	9938454

PALANDA 02		
PUNTOS GPS	X	Y
1	303041	9935429
2	303079	9935404
3	303019	9935321

PALANDA 02		
PUNTOS GPS	X	Y
4	302979	9935365
5	303041	9935429

PALANDA 07		
PUNTOS GPS	X	Y
1	302739	9937169
2	302774	9937203
3	302782	9937196
4	302815	9937228
5	302823	9937220
6	302836	9937227
7	302844	9937219
8	302837	9937207
9	302846	9937194
10	302847	9937182
11	302784	9937122
12	302768	9937123
13	302749	9937141
14	302739	9937169

YUCA SUR 1		
PUNTOS GPS	X	Y
1	302537	9943024
2	302641	9942997
3	302637	9942992
4	302622	9942983
5	302598	9942945
6	302522	9942977
7	302525	9943013
8	302531	9943022
9	302537	9943024

YUCA SUR 13		
PUNTOS GPS	X	Y
1	300074	9942628
2	300108	9942598
3	300033	9942586
4	300023	9942629
5	300042	9942634
6	300074	9942628

YUCA SUR 15		
PUNTOS GPS	X	Y
1	303268	9941636
2	303231	9941587
3	303175	9941628
4	303212	9941678
5	303268	9941636

YUCA SUR 19		
PUNTOS GPS	X	Y
1	303242	9940337
2	303203	9940340
3	303188	9940349
4	303168	9940411
5	303219	9940401
6	303293	9940388
7	303242	9940337

Que, mediante oficio No. 014-PSPR-2009 del 13 de enero de 2009, el CONSORCIO PETROSUD-PETRORIVA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, del Ministerio del Minas y Petróleos el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 167-DINAPAH-EEA 903423 del 09 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, del Ministerio del Minas y Petróleos, concluye que el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, se transfirieron todas las competencias, funciones y delegaciones, que en materia ambiental ejercida la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente, razón por la cual se procedió a remitir el Alcance para su trámite pertinente.

Que, mediante oficio No. 214-PSPR-2009 del 21 de agosto de 2009, el CONSORCIO PETROSUD-PETRORIVA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, del Ministerio del Minas y Petróleos, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Francisco de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3340 del 29 de octubre de 2009, realizado el análisis a las respuestas a las observaciones emitidas mediante oficio No. 167-DINAPAH-EEA 0903423 y atendidas mediante oficio No. 214-PSPR-2009, se determina que todas las observaciones han sido atendidas conforme a los requerimientos solicitados para el efecto, y sin perjuicio de lo expuesto, se requiere como condición previa a la aprobación del Alcance, que el proponente/operadora coordine con esta Cartera de Estado la aplicación de un mecanismo de Participación Social en el área de influencia del proyecto con la finalidad de incorporar los criterios y observaciones de las comunidades, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que, del 10 al 13 de diciembre de 2009, se realizó el Proceso de Participación Social en las instalaciones de la

Casa Comunal del recinto San Vicente, parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0452 del 31 de enero de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1638-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de enero de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0368 del 25 de enero de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana y pide el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 186-CPPYS-2010 del 20 de diciembre de 2010, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, realiza la consulta legal y técnica de factibilidad, de solo licenciar dos pozos y ya no los 11 pozos aprobados en el estudio, ya que solo se tiene previsto desarrollar los Pozos Yuca Sur 08D y Pozo Yuca Sur 09D;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-20011-0575 del 09 de marzo de 2011 y en base al memorando No. MAE-CGAJ-2011-0237, del 09 de febrero de 2011, remitido a Coordinación General de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud realizada por esta Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0047 del 07 de enero de 2011, se determina que es procedente emitir la Licencia Ambiental únicamente para una parte del proyecto incluido en un estudio de impacto ambiental, aún cuando originalmente éste abarque otras actividades, toda vez que ese proyecto específico ya cumple con el requisito legal previo para la emisión de la Licencia Ambiental, por lo que esta subsecretaría determina que es técnicamente viable licenciar la perforación de 2 pozos de desarrollo: Yuca Sur 08D y Yuca Sur 09D como parte integrante del proyecto previamente aprobado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 213-CPPYS-2012 del 10 de julio de 2012 el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, autorice los depósitos correspondientes previos a la obtención de la licencia ambiental para la perforación del pozo de desarrollo: Yuca sur 9D;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1378 del 19 de septiembre de 2012, sobre la base de los memorandos No. MAE-CGJ-2012-1714 del 06 de agosto de 2012 y No. MAE-CGJ-2012-2089 del 18 de septiembre del 2012, remitido por la Coordinación General Jurídica y en respuesta al memorando MAE-DNPCA-2012-1445, del 17 de julio de 2012, en el que se solicita el criterio jurídico respecto de la solicitud de autorización de depósitos previos a la obtención de la Licencia Ambiental para la perforación del pozo de desarrollo Yuca Sur 9D; se determina que el pago de los valores concernientes al licenciamiento ambiental, debe ser realizado en virtud del Acuerdo 068 del 26 de abril de 2010 y se exigirá únicamente la póliza o Garantía de Fiel cumplimiento de conformidad al Acuerdo No. 100 del 14 de junio de 2010, adicionalmente el

“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del campo Palanda Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks” conforme al requerimiento del proponente, se lo realizará para un pozo, pero si en lo posterior, desea obtener una licencia ambiental para los pozos restantes, deberá procederse de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas Decreto Ejecutivo 1215;

Que, mediante oficio No. 302-CPPY-2012 del 28 de septiembre de 2012, EL CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Yuca Sur 9D, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para lo cual adjunta la Garantía Bancaria No. 50595 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 9,500.00 (Nueve mil quinientos dólares con 00/100); el Comprobante de depósito No. 433921 por concepto de la Tasa de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 6.506.00 (Seis mil quinientos seis dólares con 00/100); y el Comprobante de depósito No. 433922 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental por un valor de USD 480.00 (Cuatrocientos ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, conforme al oficio No. MAE-SCA-2010-0452, del 31 de enero de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1638-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de enero de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0368 del 25 de enero de 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, para la ejecución del proyecto: “Perforación del Pozo de Desarrollo Yuca Sur 9D”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1918

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DEL POZO DE DESARROLLO YUCA SUR 9D, UBICADO EN LA PARROQUIA DE TARACOA, EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación de 11 pozos de desarrollo y 5 side tracks, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, para la perforación del pozo de desarrollo Yuca Sur 9D, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de perforación del pozo de desarrollo Yuca Sur 9D, el cronograma actualizado, así como de la implementación del Plan de Manejo Ambiental; manteniendo informado oportunamente el estado avance de estas actividades hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. En caso de existir remoción de cobertura vegetal el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, deberá obtener y presentar la aprobación del inventario de recursos forestales, previo al inicio de las actividades, el mismo que pasara a formar parte del Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda-Yuca Sur, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana; conforme lo establece el artículo 14 del acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre del 2012.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 29 de noviembre de 2012

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 1947

Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 26 de agosto del 2010, la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Finca de cultivo de rosas de exportación JOSARFLOR", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-1716 del 02 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Finca de cultivo de rosas JOSARFLOR S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	816349	10001867
2	816363	10001416
3	815762	10001451
4	815784	10001538
5	815502	10001623

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
6	815653	10001839
7	815747	10001909
8	816030	10001840
9	815936	10001672

Que, mediante Oficio s/n del 3 de septiembre del 2010, la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR ”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-2241 del 19 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 3145-2010-DNPCA-SCA-MA del 12 de octubre del 2010, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-4645 del 18 de octubre del 2010;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de diciembre del 2010, la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y aprobación el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR ”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2011-0009 del 03 de enero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico Nro. 3878-2010-DNPCA-SCA-MA del 27 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-5786 del 27 de diciembre del 2010;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR”, se realizó mediante Audiencia Pública el 1 de junio del 2012, a las 16h00, en el Aula de Capacitación de JOSARFLOR S.A., ubicada en el sector Ishigto, parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 24 de julio del 2012, la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost

y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2012-2108 del 07 de noviembre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico Nro. 630-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de noviembre del 2012, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-2410 del 06 de noviembre del 2012;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de noviembre del 2012, la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha:

1. Póliza No. 29625 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 5.200,00 (cinco mil doscientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 120942929 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 2.408,87 (Dos mil cuatrocientos ocho dólares con 87/100);
3. Comprobante de depósito No. 120942165 correspondientes a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 80.00 (ochenta dólares con 00/100);

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2012-2108 del 07 de noviembre del 2012 e Informe Técnico Nro. 630-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de noviembre del 2012, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-2410 del 06 de noviembre del 2012;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Finca Florícola JOSARFLOR.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos

que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa JOSAFLORES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno de la Provincia de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) o, en su defecto, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de diciembre de 2012

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1947

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FINCA FLORÍCOLA JOSARFLOR", UBICADO EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A. en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Finca Florícola JOSARFLOR.", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa FLORICULTURA JOSARFLOR S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 1972

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan

causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 307-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 24 de diciembre de 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ex Ministerio de Minas y Petróleos, otorgó la Licencia Ambiental No. 131, al proyecto de Perforación de 10 Pozos de Desarrollo Adicionales en la Plataforma Dorine 5, ubicado en el bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en registro Oficial No. 561 de 01 de abril de 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de protección Ambiental del Ministerio de Minas y petróleo, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-56786/2010 del 22 de abril de 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: Regularización de la Operación del campo Dorine y plataforma Tucán, en la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0944 de 06 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Regularización de la Operación del campo Dorine y plataforma Tucán, en la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS: PSAD 56		
PUNTOS GPS	X	Y
1	347408	9987325
2	351406	9982302
3	346709	9981247

Que, mediante Oficio No. ANDPE-57608/2010 de 19 de mayo de 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán", ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2373 de 16 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán”, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-1067 de 05 de julio de 2010, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán”, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2655 de 13 de julio de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1934-10-DNPCA-SCA-MA del 05 de julio de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2770 del 06 de julio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, con fecha 15 de febrero de 2011, a las 15h00, en las instalaciones de la Casa Comunal El Triunfo, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-68357/2011 de 25 de julio de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1526 de 30 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto del “Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán”, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1300 de 21 de agosto de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y

Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1304 de 11 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 510-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 03 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1840 del 10 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-68915/2012 de 24 de octubre de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2397 de 30 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto de la información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex post para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2038 de 13 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con los trámites de aprobación del Estudio Ex Post para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-2141 de 16 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 668-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de noviembre de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-2544 de 16 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex post para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental. Se determinó además que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Campo Dorine y Plataforma Tucán cubre al proyecto de Perforación de 10 Pozos de Desarrollo Adicionales en la Plataforma Dorine 5, cuya licencia ambiental fue otorgada mediante Resolución No. 307-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 24 de diciembre de 2008, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ex Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, mediante Oficios Nos. ANDPE-69069/2012 de 19 de noviembre de 2012 y ANDPE-69100/2012 del 27 de noviembre de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán”, para la perforación de 14 pozos en las plataformas Dorine 1 (2 pozos), Dorine 2 (2 pozos), Dorine 3 (3 pozos), Dorine 4 (2 pozos), Dorine 5 (2 pozos y Tucán (3 pozos), y adjunta el comprobante de pago No. 439498 del 07 de noviembre de 2012, por el valor de 11,698.67 USD correspondiente al 1x1000 del costo de operación del año 2011 del Campo Dorine, comprobante de pago No. 0439390 del 26 de noviembre de 2012, correspondiente al 1x1000 de las actividades a realizarse (costo del proyecto) y el comprobante No. 0319540 de 16 de noviembre de 2012, por 640.00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, adicionalmente adjunta la Garantía Bancaria No. 8612310603 del Citibank N.A. Sucursal Ecuador, por una suma asegurada de 116,000.00 USD, válida desde el 05 de noviembre de 2012 hasta el 05 de noviembre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, conforme al Oficio No. MAE-SCA-2012-2141 de 16 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 668-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de noviembre de 2012, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0944 de 06 de mayo de 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para la ejecución del proyecto: “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán”, para la perforación de 14 pozos en las plataformas Dorine 1 (2 pozos), Dorine 2 (2 pozos), Dorine 3 (3 pozos), Dorine 4 (2 pozos), Dorine 5 (2 pozos y Tucán (3 pozos), sin que involucre ampliación de plataformas, ni obra constructiva con intervención en la cobertura vegetal, ubicadas dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Dejar sin efecto la Licencia Ambiental No. 131, otorgada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ex Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución No. 307-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 24 de diciembre de 2008, sobre la base del Informe Técnico No. 668-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de noviembre de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-2544 de 16 de noviembre de 2012 y en virtud de las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental fueron transferidas del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Ejecutivo No.1630 de 20 de marzo de 2009.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de diciembre de 2012

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1972

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO DORINE Y PLATAFORMA TUCÁN, PARA LA PERFORACIÓN DE 14 POZOS EN LAS PLATAFORMAS DORINE 1 (2 POZOS), DORINE 2 (2 POZOS), DORINE 3 (3 POZOS), DORINE 4 (2 POZOS), DORINE 5 (2 POZOS Y TUCÁN (3 POZOS), UBICADAS DENTRO DEL BLOQUE TARAPOA, CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex post del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto y la perforación de 14 pozos en las plataformas Dorine 1 (2 pozos), Dorine 2 (2 pozos), Dorine 3 (3 pozos), Dorine 4 (2 pozos), Dorine 5 (2 pozos y Tucán (3 pozos).

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltd se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex post del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Campo Dorine y Plataforma Tucán, ubicado dentro del Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para la perforación de 14 pozos en las plataformas Dorine 1 (2 pozos), Dorine 2 (2 pozos), Dorine 3 (3 pozos), Dorine 4 (2 pozos), Dorine 5 (2 pozos) y Tucán (3 pozos), sin que involucre ampliación de plataformas, ni obra constructiva con intervención en la cobertura vegetal.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de perforación de los 14 pozos en el campo Dorine, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 11 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 1993

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que

puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 13 de abril de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Muluncay, presenta los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2423 de 23 de junio de 2010 y sobre la base del informe técnico No. 1335-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA de 13 de mayo de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2275 de 11 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría de la Planta de Beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 203-CYP-2012 de 05 de junio de 2012, el Titular Minero de la planta de beneficio Muluncay, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Parroquial de Malvas, el día 15 de junio de 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2717 de 14 de agosto de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-532 de 14 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0441 de 14 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 07 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Muluncay, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2950 de 10 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651697	9598478
2	651696	9598475
3	651792	9598475
4	651792	9598583
5	651696	9598583

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 de 25 de septiembre de 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Planta de Beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1525 de 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicado en la provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	651947	9597159
2	652041	9597122
3	651935	9597097
4	651922	9596945
5	651932	9596923
6	652013	9596924
7	652041	9597089

Que, mediante Oficio 092-CYP-M-2012 de 1 de octubre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Muluncay (Cód. 390399), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 118743363 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de depósito No. 118744141 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.
- Póliza No. CC - 10656 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21 630,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2717 de 14 de agosto de 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-532 de 14 de agosto de 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1525 de 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Bemomining S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así

como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de diciembre de 2012

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1993

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO MULUNCAY (Cód. 390399), LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al representante legal de la compañía Bemomining S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Bemomining S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar, de manera anexa a la auditoría ambiental de cumplimiento anual, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390399).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de diciembre de 2012

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 10 de enero del 2013, a las 15h00.- **VISTOS:** En el caso **No. 0028-11-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Antonio Gagliardo Loor, en Sesión Ordinaria del 10 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento

internacional denominado: “**Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú**” suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de julio del 2011. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso 0028-11-TI que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los doctores: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la doctora Wendy Molina Andrade, en sesión ordinaria del 10 de enero del 2013.

Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 18 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL A
SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República de Ecuador y la República de Perú, en adelante, Partes Contratantes, Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de la Seguridad Social han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

DEFINICIONES

“El Convenio tiene por objeto proteger a los nacionales y a las personas comprendidas en el Artículo 3° del presente Convenio, la conservación de los Derechos de Seguridad Social, adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el presente Convenio y su correspondiente Acuerdo Administrativo”.

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio el siguiente significado:

a) “Legislación: Las leyes, reglamentos y disposiciones sobre aportes y/o cotizaciones, pensiones o prestaciones de los Sistemas de Seguridad Social que se indican en el artículo 2° de este Convenio;

b) “Autoridad Competente”: Respecto del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Respecto de Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;

c) “Organismo de Enlace”: Organismo de Enlace es el encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las Instituciones Competentes, como también de brindar la información al interesado de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

d) “Institución Competente”:
Para Ecuador, El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS; y,

Para el Perú, Institución responsable, de acuerdo con la legislación peruana, de la aplicación de la legislación señalada en el Artículo 2° del presente Convenio.

e) “Pensión”: Prestación pecuniaria que incluye suplementos, asignaciones y aumentos;

f) “Período de Seguro”: Período de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier lapso considerado por dicha legislación como equivalente a un periodo de seguro;

g) “Trabajador”: Toda persona que realiza una actividad económica dependiente o independiente, está o ha estado sujeta, a las legislaciones enumeradas en el artículo 2°;

h) “Trabajador Dependiente”: Persona que está al servicio de un empleador bajo un vínculo de subordinación y dependencia, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable;

i) “Trabajador Independiente”: Persona que ejerce una actividad por cuenta propia, por la cual percibe ingresos, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable;

j) “Afiliado o Asegurado”: Trabajador dependiente o independiente que se encuentre incorporado a un Sistema de Seguridad Social de cualquiera de las Partes Contratantes;

k) “Bono de Reconocimiento” (BdR): Designa, respecto del Perú a los títulos valores expresados en dinero y sujetos a una condición de redención que, conforme a la normativa peruana, represente los períodos de cotización efectuados en el SNP, con anterioridad a la incorporación a una AFP;

l) “Aportaciones y/o Cotizaciones Obligatorias”: Son aquellos que los empleadores, trabajadores y/o Estado entregan obligatoriamente al Sistema de Pensiones que corresponda;

m) “Pensión con Garantía Estatal”: Designa, respecto al Perú, a la prestación que otorga el Estado en el caso de los afiliados que con anterioridad a la

incorporación al sistema de capitalización individual aportaban al sistema de reparto peruano conforme a la normativa peruana vigente.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica en cada país.

Artículo 2°

ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. El presente Convenio se aplicará:
 - A. Respecto del Perú, a la legislación sobre:
 - I) El Sistema Nacional de Pensiones administrado por la ONP en lo referente a prestaciones de pensiones de invalidez, jubilación y de sobrevivencia;
 - II) El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, supervisado por la SBS, para beneficios como los de jubilación, invalidez y sobrevivencia, gastos de sepelio, así como los que establezcan las disposiciones peruanas;
 - III) Los regímenes de prestaciones de salud a cargo de ESSALUD.
 - B. Respecto del Ecuador a la legislación sobre:
 - I) La Ley de Seguridad Social y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la Autoridad Competente de una Parte no comunique excepción alguna a la otra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de tales leyes, reglamentos o disposiciones.
3. La aplicación de las normas del presente Convenio incluye las disposiciones contenidas en otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes, entre las que se encuentra la Decisión 583 de la Comunidad Andina y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente Convenio se aplicara a:

- a) Los nacionales de las dos Partes Contratantes que estén o hayan estado sujetos a la legislación mencionada en el artículo 2° del presente Convenio;
- b) Los nacionales de un tercer país, que estén o hayan estado sujetos a la legislación de una o ambas Partes Contratantes; y,

- c) Las personas que deriven sus derechos de las personas mencionadas en las letras a) y b) precedentes.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

Artículo 4°

IGUALDAD DE TRATO

Las personas referidas en el artículo 3° tienen las obligaciones y les corresponde los derechos previstos en la legislación de cada Parte, en las mismas condiciones que los nacionales de esa Parte.

Artículo 5°

EXPORTACIÓN DE PENSIONES

1. Las pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho que el beneficiario se encuentre o resida en la otra Parte.
2. Las pensiones señaladas en el numeral precedente debidas por una de las Partes Contratantes a los nacionales de la otra Parte Contratante que residan en un tercer país, serán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los propios nacionales que residan en ese tercer país,

Artículo 6°

TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS DE SEGURO

1. Cuando la legislación de una de las Partes Contratantes exija el cumplimiento de determinados períodos de seguro para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, los períodos de seguro cumplidos según la legislación de la otra Parte Contratante se sumarán, cuando sea necesario, a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que ellos no se superpongan.
2. Cuando no sea posible precisar la época en que determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos bajo la legislación de una de las Partes Contratantes, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte Contratante.
3. El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales de la Parte Contratante en la cual fueron prestados los servicios respectivos.
4. La respectiva Institución Competente determinará, con arreglo a su propia legislación, y teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro, si el interesado cumple las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. En caso afirmativo, determinará el importe de esa prestación a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran

cumplido bajo su propia legislación y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.

5. El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas, a medida que se vaya cumpliendo dichas condiciones.

TITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 7°

Los trabajadores a los que hace referencia el artículo 3° del presente Convenio, estarán sometidos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio ejerza o haya ejercido la actividad laboral, independientemente del Estado en que tenga su domicilio, o del Estado en que el empleador tenga su sede.

Artículo 8°

REGLAS ESPECIALES TRABAJADORES DESPLAZADOS

Los trabajadores dependientes que ejercen su actividad en el territorio de una de las Partes Contratantes, y que sean enviados al territorio de la otra Parte por un periodo de tiempo limitado, continuaran sujetos a la legislación de la primera Parte, siempre que dicha permanencia no exceda de tres (03) meses. Si excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar sujeto a esa legislación, siempre que la autoridad competente de la Parte Contratante receptora, o quien ésta designe, brinde su conformidad.

Artículo 9°

TRABAJADORES A SERVICIO DEL ESTADO y PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1. Este Convenio no afectará lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
2. El funcionario público que sea enviado por una de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la primera Parte, sin límite de tiempo.
3. Los nacionales de una Parte Contratante que se desempeñen como miembros del personal diplomático de una Misión Diplomática o Funcionarios Consulares de una Oficina Consular de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante estarán sujetos a la legislación de la primera Parte Contratante.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 precedente, los nacionales de una Parte Contratante, contratados en

el territorio de la otra Parte al servicio de una Misión Diplomática o de una Oficina Consular de la primera, estarán sujetos a las disposiciones legales de las segunda Parte Contratante salvo que dentro del período de seis (06) meses, contado desde el inicio de sus servicios o desde la vigencia del presente Convenio, opten por sujetarse a las disposiciones legales de la primera Parte Contratante.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de este artículo se aplicarán al personal de servicio contratado por:

- a) Una Misión Diplomática u Oficina Consular;
- b) Un Miembro del Personal Diplomático;
- c) Un Funcionario Consular; y,
- d) El Personal Administrativo y/o Técnico de la Misión Diplomática u Oficina Consular.

Artículo 10°

TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE

1. El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de una nave estará sometido a la legislación del Estado cuyo pabellón enarbole esa nave. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país a cuyo territorio pertenezca el puerto.
2. El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñen su actividad en ambas Partes Contratantes estará sujeto a la legislación del país donde la Empresa tenga su oficina principal. Sin embargo, cuando dicho personal resida en el territorio de la otra Parte Contratante estará sujeto a la legislación de esa otra Parte Contratante.

Artículo 11°

EXCEPCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 8° AL 10°

A petición del trabajador y del empleador, las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes o las instituciones designadas por éstas, podrán de común acuerdo, establecer excepciones a las disposiciones contenidas en los artículos 8° al 10° para determinadas personas o categorías de personas.

TITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

Artículo 12°

PERIODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO

Las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes que otorgan pensiones sólo otorgarán prestaciones si los

períodos de seguro cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanza a sumar al menos un año, salvo que dichos períodos por sí solos concedan derecho a una prestación conforme a esa legislación.

Artículo 13°

PRESTACIONES DE SALUD PARA PENSIONISTAS

Las personas que residan en el territorio de una Parte Contratante y perciban pensiones conforme a la legislación de la otra Parte Contratante, tendrán derecho a prestaciones de salud no pecuniarias en caso de emergencias, así como de enfermedad dentro de la capa simple de cada país, de acuerdo con la legislación de la otra Parte Contratante, en las mismas condiciones que las personas que perciben prestaciones similares conforme a la legislación de dicho país, las Partes Contratantes, en ningún caso asumirán los costos que implique la aplicación de la legislación de la otra Parte en relación con este artículo.

Artículo 14°

ASIMILACIÓN DE LOS PERÍODOS DE APORTACIONES

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si, al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

Artículo 15°

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos de otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados y asumidos por la institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la Institución Competente de la otra Parte Contratante.
2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución Competente de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la Institución Competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.
3. En caso que una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por aquella Parte solicitante.

Artículo 16°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador y empleado conforme las Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley 2001 - 055 de Seguridad Social; de su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
3. La determinación del derecho a las pensiones se establecerá en la forma prevista en el párrafo anterior y, para efectos de su pago, el cálculo se hará con base a la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y en total de períodos de seguro registradas en ambas Partes Contratantes. En caso que la suma de los indicados períodos fuere superior al lapso exigido por las disposiciones legales para adquirir derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.
4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, será directamente proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
5. En el caso de modificación a la normativa actual se aplicará la vigente en el momento de la concesión de la prestación.

Artículo 17°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PERUANA

Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

1. Las prestaciones que otorga el SNP son: pensión de jubilación, de invalidez, de sobrevivencia, esta última comprende viudez, orfandad y ascendiente.
2. La Institución Competente determinará el valor de la Prestación como si todos los períodos de seguro hubieran sido cumplidos conforme a su propia legislación y, para efectos del pago del beneficio calculará la parte de Su cargo en base a la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos exclusivamente bajo esa legislación y el total de períodos de seguro exigidos por la legislación peruana.

Sistema Privado de Pensiones (SPP)

1. Principio Rector. Para efectos de determinar las condiciones y requisitos para el reconocimiento, operatividad y materialización de los beneficios otorgados en el ámbito del SPP resultarán de aplicación

las disposiciones legales peruanas. La legislación peruana, con las particularidades establecidas en el presente Convenio, será aplicable tanto para la totalización de periodos como para la totalización de recursos que hagan financiables las pensiones y beneficios.

2. Regímenes de pensión autogenerados. Los afiliados a una AFP. financiarán sus pensiones jubilatorias con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización que, de ser el caso, incluye el Bono de Reconocimiento, el mismo que se otorgará en las condiciones que establezcan las disposiciones legales peruanas.
3. Regímenes de cobertura de invalidez, sobrevivencia y fallecimiento. En el caso de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, la pensión o beneficio, según corresponda, será igualmente financiada con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización y capital para la pensión, en el marco del modelo de administración de riesgos que resulte aplicable, acorde a la legislación peruana, y con las particularidades establecidas en el presente Convenio.

TITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 18°

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES O APELACIONES DENTRO DEL PLAZO

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de la aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella, si se hubiesen presentado dentro del mismo plazo ante la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 19°

ASISTENCIA RECÍPROCA

1. Para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.
2. Las Autoridades, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.
3. Las autoridades diplomáticas y consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes en

materias de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad.

Artículo 20°

IDIOMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL CONVENIO

En la aplicación del presente Convenio las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes usarán el idioma castellano.

Artículo 21°

PROTECCIÓN E INFORMACIÓN

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos la legislación interna correspondiente.

Artículo 22°

EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y DE LEGALIZACIÓN

Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Convenio y de los instrumentos adicionales, quedan exentos de la obligación de expedir constancias, así como el visado o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación de la Institución Competente,

Artículo 23°

MONEDA, FORMA DE PAGO Y DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVISAS

1. Los pagos que procedan en virtud de este Convenio se efectuarán en la moneda de la Parte Contratante que efectúe el pago, conforme lo establezca la legislación de cada Parte Contratante, incluyendo la fecha y forma de pago de la pensión.
2. En caso de que una de las Partes Contratantes imponga restricciones sobre divisas, ambas Partes Contratantes acordarán, sin dilación, las medidas que sean necesarias para asegurar las transferencias en los territorios de ambas Partes Contratantes, respecto de cualquier suma que deba pagarse en conformidad con el presente Convenio.

Artículo 24°

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la mejor aplicación del presente Convenio;
- b) Designar los respectivos Organismos de Enlace, quienes podrán establecer los Acuerdos Administrativos Complementarios necesarios para la mejor aplicación del presente Convenio;
- c) Comunicar las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio;
- d) Notificar toda modificación de la legislación indicada en el Artículo 2°;
- e) Prestar sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la mejor aplicación de este Convenio.

Artículo 25°

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Convenio, y demás instrumentos adicionales que se suscriban, se resolverá mediante negociaciones entre las Autoridades Competentes u Organismos de Enlace de las Partes Contratantes, según corresponda.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26°

CÓMPUTO DE PERÍODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONVENIO

1. Los períodos de seguro cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.
2. Lo dispuesto precedentemente no modifica las normas sobre prescripción y caducidad vigentes en la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°

DURACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, la denuncia deberá ser notificada por vía diplomática produciéndose el término del Convenio, transcurridos doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.
2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya

reconocidos, no obstante las disposiciones restrictivas que la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario.

3. Las Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de seguro equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

Artículo 28°

FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación por la cual las Partes Contratantes se comuniquen mediante la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor y reconocerá los derechos amparados en el Convenio desde la fecha de su vigencia y tendrá la misma duración.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Lima., a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once, en duplicado, siendo los dos textos igualmente auténticos.

f.) Ilegible, Por la República del Ecuador.

f.) Ilegible, Por la República del Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de julio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las once (11) fojas que anteceden son fiel compulsión de las copias certificadas del "Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú", que reposan en el expediente N° 0028-11-TI.- Quito 18 de enero de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.